

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

TELÉGRAMAS.

El 25 á las 11 y 45 minutos de la mañana recibió parte el Sr. Brigadier Gobernador militar, por conducto de la Capitanía general de Andalucía de haberse sublevado la mayor parte del Regimiento de Bailen acantonado en Gerona, marchando hacia la frontera de Francia.

El Coronel con los gefes y oficiales y la fuerza que permaneció fiel salieron en su persecucion. El sargento primero José Sollera opuso tal resistencia y decision, que logró conservar fiel su compañía. S. M. la Reina se ha servido promoverle al empleo de teniente.

Otro á las tres y media de la tarde del 24. Los sublevados del regimiento de Bailen

se hallaban ayer en Horena á la distancia de dos horas de la frontera francesa, perseguidos muy de cerca por las tropas leales que deberán haberlos alcanzado.

En Madrid y en todas las provincias del reino, tranquilidad completa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta leal provincia.

Córdoba 24 de Junio de 1866.—El Gobernador, Joaquín de Medina y Rodriguez.

Núm. 1144.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, se dijo á este Gobierno, con fecha 18 del actual, lo que copio:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250.000 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a dona Francisca Motel y Gabaldat, hija de don José, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos que se previenen.

Córdoba 22 de Junio de 1866.—El Gobernador, Joaquín de Medina y Rodriguez.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Julio de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes del Clero.

PARTIDO DE POZOBLANCO.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escudos. Mils.

Núm. 1761 del inventario y 1562 de permutacion. Una cerca de tierra, sita en la cañada de Juan del Viso, término de Villanueva del Duque, procedente de la cofradía de Animas de idem, y linda á N. tierra de los herederos de Lucia del Ramo, á L. otra de los herederos de Bartolomé de Ramos, á S. haza de Bartolomé Medina y Fernandez, y á P. otra de Sandalio Arévalo y Conde: bajo cuyos limites se compone de 9 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 50 áreas y 98 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta la renta: ha sido tasada en 95 escudos y capitalizada por los 4 escudos 275 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1760 del inventario y 1561 de permutacion. Un pedazo de tierra, sita en el camino de Alcaracejos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierra de Antonio José Moreno Mesa, á L. otra de José Cercano Gallardo, á S. callejon del camino de Alcaracejos, y á P. haza de José Sanchez Conde: bajo cuyos limites se compone de 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 18 áreas y 78 centiáreas, excluyendo los pastos por ser del comun de vecinos: no consta su arriendo: está tasada en 40 escudos y capitalizada por 1 escudo 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1762 del inventario y 1563 de permutacion. Una haza de tierra, sita en el cerro de San Gregorio, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierra de José de Medina y Medina, á L. otra de Bartolomé Salado y Caballero, á S. otra de Juan Carmona Leal, y á P. callejon del ca-

mino de San Gregorio: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes a 59 áreas y 4 centiáreas, excluyendo los pastos por ser del comun de vecinos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 99 escudos y capitalizada por los 4 escudos 455 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1763 del inventario y 1564 de permutacion. Otra haza de tierra, sita en la Cruz de la Fuente vieja, término de Villanueva del Duque, procedente de la cofradía de San Jacinto de idem, y linda a N. haza de Juan Jurado Leal, a L. otra de Juan Gonzalez Muñoz, a S. otra de la viuda y herederos de Vicente Leal, y a P. ejido de la Naranja, de Propios: bajo cuyos límites se compone de un celemin y un cuartillo, equivalente a 6 áreas y 70 centiáreas, excluyendo los pastos por ser del comun de vecinos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 12 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1764 del inventario y 1565 de permutacion. Otra haza de tierra, sita en la hoja del Lanchal, término de Villanueva del Duque, procedente de la fábrica parroquial de idem, y linda a N. haza de los herederos de Antonio Romero Rubio, a L. otra de Francisco Medina Lopez, a S. camino viejo de la Lancha, y a P. vereda del Molino de Juan Carmona Leal, bajo cuyos límites se compone 4 fanegas y 3 celemines, equivalentes a 2 hectáreas, 73 áreas y 74 centiáreas, excluyendo los pastos por ser del comun de vecinos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 escudo 912 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 42 escudos 120 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 1765 del inventario y 1566 de permutacion. Una huerta, sita en los Ruedos, término de Villanueva del Duque, procedente de la Obrapia de renovacion, fundada por don Juan del Viso Murillo, con siete celemines de riego y lo demás de secano; y linda a N. ejido del Morconcillo, de Propios, a L. camino de la Virgen de Guía, a S. camino de Alcaracejos, y a P. callejon del Morconcillo: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 1 cuartillo, equivalentes a 1 hectárea, 30 áreas y 16 centiáreas, excluyendo los pastos por ser del comun de vecinos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 250 escudos y capitalizada por los 11 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1766 del inventario y 1567 de permutacion. Otra huerta, sita en los Ruedos, de la anterior procedencia y término, con diez celemines de riego y 22 de secano, y linda a N. tierras de Perfecto Sanchez Medina, a L. cercado de Francisco Medina Lopsá, a S. otro de Juan Antonio Gomez, y a P. camino de la huerta del Pino: bajo cuyos límites se compone de 1 fanegas y 8 celemines, equivalentes a 1 hectárea, 71 áreas y 76 centiáreas, excluyendo los pastos por ser del comun de vecinos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 210 escudos, y capitalizada por los 9 escudos 450 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1486 del inventario y 107 de permutacion. Una haza de tierra, sita en el Molino de Astillero, término de Dos Torres, procedente de su fábrica parroquial, y linda a N. con haza de Jesus de la Caridad, a L. y S. con otra de la viuda de D. Pedro Pedrajas, y a P. con otra de igual procedencia: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 5 celemines, equivalentes a 2 hectáreas, 84 áreas y 47 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido tasada en 30 escudos y capitalizada por 1 escudo 350 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1487 del inventario y 108 de permutacion. Otra haza de tierra, sita en el Ochavo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con otra de Alfonso Blanco, a L. con otra de Pedro Lopez, a S. con otra de Juan Caballero, y a P. con otra de José Rodriguez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 57 áreas y 64 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido tasada en 35 escudos y capitalizada por 1 escudo 575 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1488 del inventario y 109 de permutacion. Otra haza de tierra, sita en Pozo de los bueyes, contiene un toril hundido, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con José Moreno Lopez, a L. con D. José Murillo, a S. con D. Sebastian y Manuel Ramirez, y a P. con estado del Marqués de Ariza: bajo cuyos límites se compone de 19 fanegas, equivalentes a 12 hectáreas, 23 áreas y 79 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido tasada en 190 escu-

100 125

12 645

42 500

253 125

212 625

30 375

34 438

dos y capitalizada por los 8 escudos 550 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1490 del inventario y 111 de permutacion. Otra haza de tierra, sita en cerro Mochuelo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con otra de Manuel Ramirez, a L. y S. cercado de D. Gonzalo de la Fuente, y a P. con otra de los herederos de doña Josefa Ranchal: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 8 celemines, equivalentes a 1 hectárea, 71 áreas y 76 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arriendo: ha sido tasada en 20 escudos y capitalizada por los 900 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1491 del inventario y 112 de permutacion. Una cerca de tierra, sita en Laguna de los Cobos, de la anterior procedencia y término y linda a N. con camino de Pozo-blanco, a L. con olivar de la viuda de D. Manuel Hinojosa, a S. con cerca de D. José Cortés, y a P. con herreñal de don Eduardo de la Concha: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y 3 celemines, equivalentes a 2 hectáreas, 9 áreas y 33 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arrendamiento: ha sido tasada en 330 escudos, y capitalizada por los 14 escudos 850 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1492 del inventario y 113 de permutacion. Otra cerca de tierra, sita en el Riscal, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con ejido de la Morena, a L. con cercas de don Alfonso Blanco y don Manuel Ramirez, a S. con cerca de la viuda de don Pedro Pedrajas, y a P. con cerca de la viuda de don Juan Amaya: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes a 2 hectáreas, 49 áreas y 58 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arrendamiento: ha sido tasada en 465 escudos, y capitalizada por los 20 escudos 925 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1493 del inventario y 114 de permutacion. Otra cerca de tierra, sita en el mismo término, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con callejon del corral del Concejo, a L. con Arroyo-Milano, a S. con camino de Dos-Torres a Villaralto, y a P. con herreñal de don José Portal: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes a 59 áreas y 4 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arrendamiento: ha sido tasada en 121 escudos, y capitalizada por los 5 escudos 445 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1494 del inventario y 115 de permutacion. Un herreñal de tierra, sito en cerro de San Roque o sitio del mentidero, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con calle del Cerro, a L. con otra de don Sebastian Ramirez, y a S. y P. con cerca de doña Catalina Fernandez: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes a 10 áreas y 73 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arrendamiento: ha sido capitalizada por 1 escudo 340 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 30 escudos 150 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 1495 del inventario y 116 de permutacion. Otro herreñal de tierra, sito en el cerro de San Roque, de la anterior procedencia y término, y linda a N. con calle de la Parra, a L. con otra de la misma procedencia, a S. con cerro de San Roque, y a P. con otra de Antonio Gallego y de doña Josefa Ranchal: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes a 10 áreas y 73 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arrendamiento: ha sido tasado en 38 escudos, y capitalizado por 1 escudo 710 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1496 del inventario y 117 de permutacion. Otro herreñal de tierra, sito en calle de en Medio, de la anterior procedencia y término, y linda a N. terreno del Estado, a L. con otro de la misma procedencia, a S. con calle de en Medio, y a P. con tierra de la capellanía de Diego Fernandez, mayor: bajo cuyos límites se compone de 3 cuartillos, equivalentes a 4 áreas y 2 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arrendamiento: ha sido tasado en 15 escudos, y capitalizado por los 6 escudos 75 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1497 del inventario y 118 de permutacion. Otro herreñal de tierra, sito calle de en Medio, de la anterior pro-

192 375

20 250

334 125

470 813

122 513

32

42 750

136 688

cedencia y término, y linda á N. con calle de en Medio, á L. con otra de Aquilino Delgado, á S. con calle de Juan Cantero, y á P. con corral de Rogelio Javieri: bajo cuyos límites se compone de 1 celemin, equivalente á 5 áreas y 36 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arrendamiento: ha sido tasado en 20 escudos, y capitalizado por las 900 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

20 250

Núm. 1498 del inventario y 119 de permutacion. Una huerta, sita en la Guijarrosa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con huerta de Antonio Pedrajas, á L. con el camino de Anora y Pedroche, á S. con el mismo camino, y á P. cercado de José: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 5 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 55 áreas y 65 centiáreas, contiene 20 olivos, 4 morales, 2 chaparros, 6 frutales, noria, alberca y casilla ruinosas: no consta su arrendamiento: ha sido tasada en 800 escudos, y capitalizada por los 36 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en

810

Núm. 1535 del inventario y 155 de permutacion. Una haza de tierra, que radica en la ladera de chaparros, término de Dos-Torres, procedente del Niño Divino, y linda á N. y L. con estado del marqués de Ariza, á S. con idem de don José Portal, y á P. con una de la misma procedencia: bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas y 5 celemines, equivalentes á 9 hectáreas, 92 áreas y 98 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arrendamiento: ha sido tasada en 100 escudos, y capitalizada por los 4 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

101 250

Núm. 1536 del inventario y 156 de permutacion. Otra haza de tierra, que radica en Siguinuela, término de Dos-Torres, procedente de la cofradía de Ntra. Sra. del Rosario de idem, y linda á N. con estado del marqués de Ariza, á L. con huerta de Luis Torrico, á S. con Siguinuela, y á P. con camino del Guijo: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 59 áreas y 4 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arrendamiento: ha sido tasada en 26 escudos, y capitalizada por 1 escudo 160 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

26 100

Núm. 1538 del inventario y 158 de permutacion. Un herreñal de tierra, que radica en Morconcillo, término de Dos-Torres, procedente de la cofradía de San Juan de la Penitencia, y linda á N. con otro de Rafael Lunar, á L. con idem de don Diego Cortés, á S. con callejón del Morconcillo, y á P. con otro de Fausto Rodríguez: bajo cuyos límites se compone de 3 cuartillos, equivalentes á 4 áreas y 2 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arrendamiento: ha sido tasado en 13 escudos, y capitalizado por las 585 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

14 625

Núm. 1542 del inventario y 162 de permutacion. Otro herreñal de tierra, que radica en San Bartolomé el viejo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con callejón de San Bartolomé, á L. con otro de Bartolomé Vejarano, á S. con callejón de los Peñascales, y á P. con otros de Francisco Medrano y don Juan Rico: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 28 áreas y 17 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arrendamiento: ha sido tasado en 52 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

53 150

Núm. 1544 del inventario y 164 de permutacion. Una viña con 100 cepas, que radica en el pago del Torriquillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con otra de Juan Rubio, á L. con callejón que va al Torriquillo, á S. con otra de Francisco Gallego, y á P. con camino de Pozoblanco: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 53 áreas y 67 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arrendamiento: ha sido tasada en 15 escudos, y capitalizada por las 567 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

15 008

Núm. 1545 del inventario y 165 de permutacion. Otra viña, con 60 cepas, que radica en Agüa-Zarza, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con viña de Encarnación Agudo, á L. con cercado de la capellanía del padre Castro, á S. terreno del Estado, y á P. con camino de la Anora: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas, excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arrendamiento: ha

sido tasada en 5 escudos, y capitalizada por las 225 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

5 053

Núm. 1549 del inventario y 169 de permutacion. Una cuerda de colmenas, que radica en los quintos de Valle Gregorio, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. y P. con el estado del Marqués de Ariza: contiene casilla ruinosas y corrales: no consta su arrendamiento: ha sido tasada en 50 escudos y capitalizada por los 2 escudos 250 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

50 625

Núm. 1551 del inventario y 171 de permutacion. Un cercado nombrado del Santísimo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con cerca de Ezequiel Fernandez, á L. y S. otra de la viuda de D. Pedro Pedrajas, y á P. con cordel de merinas: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 9 celemines, equivalentes á 3 hectáreas 5 áreas y 94 centiáreas: excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arrendamiento: ha sido tasada en 338 escudos y capitalizada por los 15 escudos 210 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

342 225

Núm. 1554 del inventario y 174 de permutacion. Una haza de tierra que radica en las Torrecillas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con otra de los herederos de Miguel Nieto, á L. con idem de José Cortés, á S. con idem de los herederos de Francisco Menor, y á P. con el camino real del Viso a Alcaracejos: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas 18 áreas y 66 centiáreas: excluyendo los pastos por ser de comun aprovechamiento: no consta su arrendamiento: ha sido tasada en 60 escudos y capitalizada por los 2 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

60 750

RECTIFICACION.

En el Bolefin oficial núm. 298 del miércoles 13 del corriente, al anunciar la subasta de fincas para el día 14 de Julio próximo, se dice por un error, que la capitalizacion de la finca rústica, núm. 1720 del inventario del Clero, consiste en 787 escudos 500 milésimas, y debe entenderse, que son 708 escudos y 750 milésimas, tipo para la subasta. Asi mismo se expresa, que la finca núm. 1729 de dicha procedencia, se ha capitalizado por la renta de 21 escudos 375 milésimas, y no es así, puesto que deben ser 480 escudos y 938 milésimas, verdadero tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 21 de Junio de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 50 de Junio de 1855.

4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los terminos que en la citada ley se determina.

5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1835, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su número, origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 21 de Junio de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

JUZGADOS.

Núm. 1114.

El infrascrito Notario mayor del Tribunal eclesiástico de esta diócesis.

Certifico y doy fé: que en este juzgado eclesiástico y por mi notaria, se ha seguido expediente incidente, á instancia de doña Fidela Moreno, vecina de esta ciudad, sobre que se le declare pobre, para litigar contra su marido Francisco de la Plaza Collado, y seguido por sus trámites, ha recaído en él la providencia que dice así:

Auto.—En Córdoba, á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, el señor Licenciado don Angel Enriquez y Enriquez, Probo, Abogado de los tribunales nacionales, Canónigo de la Santa iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado, en vista de este incidente deducido por doña Fidela Moreno, de esta vecindad, en que solicita se le defienda gratuitamente en la demanda que intenta seguir contra su marido Francisco Plaza Collado, sobre separacion y divorcio, y

Resultando que habiendose conferido traslado por el término de seis dias, á este último, de la pretension de su consorte, y notificada la providencia en su persona no se mostró parte, por lo que se han continuado las diligencias en su ausencia y rebeldía.

Resultando de la prueba testifical y del certificado del amillaramiento traido á los autos, que la doña Fidela Moreno, es pobre en el sentido de la ley, por cuanto carece de bienes, rentas y no tiene pension alguna, ni cuenta con mas recursos que el redu-

cido y eventual producto del trabajo personal, demostrando tambien dicha cualidad en su traje y demás circunstancias.

Considerando, por tanto, que se halla comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, Oído, y de conformidad con el parecer del Ministerio fiscal, su señoría por ante mí el infrascrito Notario mayor dijo: debia declarar y declaraba pobre en el sentido legal á la doña Fidela Moreno, con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de lo determinado en el ciento noventa y ocho y siguientes de la misma, en su caso y tiempo; y mandó que además de notificarse esta sentencia en los estrados de esta Curia, en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, se publique tambien en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun lo ordenado en el mil ciento noventa, con cuyo objeto se pase un testimonio de ella con intento oficio al señor Gobernador civil de la misma.

Así por este auto definitivo, lo proveyo, mandó y firmará su señoría de que doy fé.—Licenciado, Angel Enriquez y Enriquez.—Licenciado, D. Silverio Asencio Bonel.

El inserto concuerda con su original que obra en relacionado expediente á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Córdoba á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—V. B. —Lic. Enriquez.—Lic. don Silverio Asencio Bonel.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Núm. 1131

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Cádiz que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer mediante oposicion, segun se dispone en la Real orden de 9 de Febrero de 1866.

Tres dias ántes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25.ª de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
----------	-------------	----------------	-------

Una plaza de maestro auxiliar de la escuela del Hospicio de Cádiz.	440 escudos.
Otra id. id.	400 id.

Sevilla 15 de Junio de 1866.—Antonio Martín Villa.

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE DOS LABORES.

Desde el 15 de Agosto próximo se arrienda un cortijo llamado la Alcaparra, término de Castro del Rio y sitio rio de Bajosillos, con 570 fanegas de tierra y 5 pozos, no admitiéndose proposiciones que bajen de 320 fanegas de trigo y 160 de cebada, mas las contribuciones ordinarias, por renta en cada año.

Tambien se arrienda desde dicho dia la cuarta parte del cortijo de Fontalba de los Abades, en el propio término y sitio Valle de Sta. Maria, á cuya cuarta parte que está proindivisa corresponden ciento ochenta fanegas de tierra y la participacion proporcional en las aguas, los tres pozos y demás pertenencias de la finca, todo lo cual se deslindará en la division judicial que debe practicarse pronto. No se admitirá proposicion que baje de 120 fanegas de trigo y 60 de cebada, mas las contribuciones ordinarias, por renta en cada año.

Las demás condiciones del arriendo de dichas labores están de manifiesto en Baena, casa de D. Francisco de P. Parraverde; y los licitadores dirijirán sus proposiciones al dueño D. Juan Manuel Herreros de Tejada, que vive en Madrid, calle de S. Bernardo, núm. 7, cuarto 2.º, en todo el corriente mes.

El cortijo nombrado de la Mata y Mata Alta, conocido por Grande,

situado en el término de Lucena, su cabida 885 fanegas de tierra, con monte y caserío, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda por seis años, á contar desde el 16 de Agosto de 1867 al 15 de igual mes del de 1873, en subasta privada, cuyo acto tendrá lugar desde las once á las doce, del dia 18 de Julio próximo, en la oficina de administracion de S. E. en dicha ciudad, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Lucena 18 de Junio de 1866.—El Administrador José Alvarez Osorio.

Sociedad especial minera. Santa Teresa.—Mina las Calaberas.—Junta directiva.—Lucena.

En virtud de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere con el presente, por primera vez, á los señores socios dueños de las acciones, números 3.º al 34 y 71 para que hagan efectivos en la Tesoreria de esta Sociedad los dividendos que tienen en descubierto, bajo la inteligencia que de no quedar solventes en el plazo que dicha ley marca, les serán amortizadas sus acciones, con los demás perjuicios que la misma ley previene.

Lucena 19 de Junio de 1866.—El Presidente, José Sanchez y Perez.—El Secretario, Antonio Montis.

Imprenta de R. Rojo y Comp. Arco-Real 19.

SUPLEMENTO

AL

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 1151.

Orden público.

Habiendo sido declarado en estado de sitio todo el Reino, queda esta provincia en la misma situación, y desde hoy, encargado de la conservación del orden público el señor Brigadier Gobernador militar de la misma.

Córdoba 25 de Junio de 1866.--
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 1152.

Habiéndose declarado esta provincia en estado de sitio, según se hace saber por el anterior escrito del señor Gobernador civil de la misma, queda reasumido el mando de ella en mi autoridad, sin perjuicio de

que las demás sigan en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, siempre que en ello no se roce la conservación del orden público.

De la cordura y lealtad de estos habitantes me prometo no llegará el caso de que tenga que aplicar medida alguna de rigor; pero si algún iluso se atreviese directa ó indirectamente á alterar la tranquilidad pública ó atentar contra el Gobierno ó las sagradas instituciones que nos rigen, haré que caiga sobre los culpados todo el rigor de la ley de 17 de Abril de 1821, que declaro desde este momento en toda su fuerza y vigor.

Córdoba 25 de Junio de 1866.--
El Brigadier Gobernador militar,
José de los Reyes.